

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-026-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4 y 6



Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el doce de abril del mismo año día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el fideicomiso irrevocable, traslativo de dominio con derecho de reversión, de administración y pago con actividad empresarial identificado con el número de Fideicomiso B ("Fideicomiso B grantía con actividad empresarial número Fideicomiso B ("Fideicomiso B y Alignmex Res Manager I, S. de R.L. de C.V. ("Alignmex Res") en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso B y en conjunto con el Fideicomiso B y en conjunto con el Fideicomiso B ("Fideicomiso B y en conjunto con el Fideicomiso B ("Fideicomiso B y en conjunto con el Fideicomiso B ("Escrito de Notificarion") en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE").

Segundo. Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinte de febrero de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Asimismo, se solicitó la comparecencia a la notificación de la presente operación por parte de CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple como fiduciario del fideicomiso de la obien acreditar que Alignmex Res, en su carácter de administrador, cuenta con las facultades suficientes para representar al Fideicomiso Banca de la notificación de la operación.

luy /

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



Tercero. El siete de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación a fin de dar desahogo al requerimiento de información realizado mediante el Acuerdo de Prevención.

Asimismo, a efecto de acreditar debidamente la personalidad de Alignmex Res en su carácter de administrador del Fideicomiso Barra los Notificantes presentaron la documentación idónea para tales efectos.

Cuarto. El quince de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información aclaratoria en relación con ciertas manifestaciones vertidas en el escrito presentado el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Sexto. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron aclaraciones en relación con la estructura de los agentes económicos que participan directamente en la operación notificada.

Séptimo. Mediante acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se tuvo por presentado el escrito del veinte de marzo de dos mil dieciocho, publicado por lista el dos de abril de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una serie de actos que se llevarán a cabo en dos fases:

Primera	fase: la adquisic	ión, por parte del Fideicomiso	В
	В	torres que	serán construidas y constarán
de	В	unidades residenciales con	В

B en relación con la Primera Fase de B Ela Operación Notificada B Véase folio 1901 del expediente CNT-026-2018 (en adelante el "Expediente").

July 0

Eliminado: Cincuenta y cinco palabra



Véase folio 1486 del Expediente.
İdem.
Véase folio 017 del Expediente.
Véanse folios 003 y 004 del Expediente.

Pleno Resolución Expediente CNT-026-2018

COMPETENCIA ECONÓMICA
B cajones de estacionamiento B propiedad del Fideicomiso B
Segunda Fase: la adquisición, por parte del Fidecomiso B
La operación actualiza el artículo 86 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.
El Fideicomiso Bes un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, administración y pago. Este fideicomiso realiza inversiones en cualquier tipo de adquisición o inversión en activos inmobiliarios ubicados en la zona metropolitana de la Ciudad de México o bien, en la participación en fideicomisos mexicanos o financiamiento otorgado cuyos recursos, activos o producto sean utilizados principalmente en inversiones en activos inmobiliarios para renta. ⁶
Por su parte, Alignmex Res funge como el administrador del Fideicomiso de Basí como la Basí como
son fideicomisos irrevocables, traslativos de dominio con derecho de reversión,
de administración y pago con actividad empresarial. Se dedican
La operación no incluye una cláusula de no competencia.
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación
notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.



Véase folio 2585 del Expediente.



Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por los fideicomisos irrevocables, traslativos de dominio con derecho de reversión, de administración y pago con actividad empresarial identificados con los números de Fideicomiso B y Fideicomiso a través de ellos o a través de vehículos de B así como por el Fideicomiso B propósito específico a ser creados, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los promoventes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, 10 cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.







o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos, en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de los establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-077. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

afala cias

Alejandra Palacios Prieto Comisionada

Martin Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Marinez Chombo Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

13 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 1 se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:

Alejandra Palacios Prieto.

Asunto:

Expediente CNT-026-2018.

Agentes Económicos:

Fideicomiso B Fideicomiso B y Alignmex Res

Manager I, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente y administrador del Fideicomiso

nueid

12 de abril de 2018.

Comisionado Ponente:

Sesión del Pleno:

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Voto:

En el sentido del Proyecto de Resolución.

— Palacies

Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.